

## REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal Tala, Jal.

### REGLAMENTO DE ECOLOGIA

#### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales, bancos de materiales, ladrilleras, hornos en general, uso y manejo de la vegetación municipal, de las aguas y la protección a los animales, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población de Tala.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social y serán de observancia general en el municipio de Tala.

**Artículo 3.-** Se consideran de orden público e interés social la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas y animales, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I.- El Ayuntamiento de Tala.
- II.- El presidente municipal.
- III.- La dirección de ecología.
- IV.- La tesorería municipal.
- V.- La dirección de servicios públicos.
- VI.- El Juez Municipal.

**Artículo 5.-** Son autoridades auxiliares:

- I.- La dirección de seguridad pública
- II.- La dirección de obras públicas.
- III.- Protección civil municipal.
- IV.- La dirección de desarrollo urbano.
- V.- El consejo municipal de ecología.
- VI.- Consejo Municipal de Salud.
- VII.- La dirección de Agua y Alcantarillado.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- **Ambiente:** el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

II.- **Aprovechamiento racional:** la utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos, así como la del ambiente

III.- **Áreas naturales protegidas:** aquellas zonas del territorio municipal, sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

IV.- **Basura:** Son los desperdicios, desechos o residuos generados por el ser humano y que pueden ser orgánicos e inorgánicos y que producen contaminación ambiental

V.- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y fauna, y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo y los recursos naturales en general.

VI.- **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, altere o modifique en forma directa su composición condición natural.

VII.- **Contingencia ambiental:** aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII.- **Control:** la vigilancia, inspección y aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX.- **Corrección:** la acción y efecto de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

X.- **Conservación:** la forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI.- **Desequilibrio ecológico:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XII.- **Deterioro ambiental:** la afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que integran y que originan disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y que afectan el bienestar social.

XIII.- **Diversidad biótica:** la totalidad de la flora y la fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XIV.- **Ecosistema:** la unidad funcional básica de la integración de los organismos vivos entre si, y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinado.

**XV.- Elemento natural:** el componente físico, químico y/o biológico, presente en el ambiente sin la inducción del hombre cuando el hombre interviene, se considera elementos naturales inducidos.

**XVI.- Equilibrio ecológico:** la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

**XVII.- Explotación:** el uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

**XVIII.- Fauna:** la vida animal permanente y/o migratorio que existe en el territorio municipal.

**XIX.- Flora:** la vida vegetal que existe en el territorio municipal

**XX.- Impacto ambiental:** la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**XXI.- Inventario:** la identificación y cuantificación de especies de flora y fauna en zonas urbanas y núcleos de población.

**XXII.- Ley estatal:** la ley de protección al ambiente del estado de jalisco.

**XXIII.- Ley federal:** la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**XXIV.- Manejo de la vegetación:** las labores administrativas y técnicas que deban realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.

**XXV.- Estudio de impacto ambiental:** documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.

**XXVI.- Mantenimiento:** las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación y fauna.

**XXVII.- Marco ambiental:** la descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socio económicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

**XXVIII.- Mejoramiento ambiental:** el incremento de la calidad del ambiente.

**XXIX.- Ordenamiento ecológico:** el proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

**XXX.- Planeación ambiental:** la formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

**XXXI.- Plantación:** la acción de plantar con bases técnicas.

XXXII.- **Poda:** la acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y prevención de daños para regular el crecimiento en la altura y grosor.

XXXIII.- **Preservación:** el conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXIV.- **Prevención:** la disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.

XXXV.- **Protección:** el conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXVI.- **Reciclaje:** proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.

XXXVII.- **Recurso natural:** el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXVIII.- **Región ecológica:** la unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIX.- **Relleno sanitario:** lugar donde se entierran los materiales biodegradables.

XL.- **Residuos:** cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generan.

XLI.- **Residuos sólidos no peligrosos:** aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción o cerámicas, que no presentan riesgo a la salud pública y al ambiente.

XLII.- **Residuos peligrosos:** aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.

XLIII.- **Restauración:** el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLIV.- **Retiro:** la acción de quitar o extraer todo material contaminante, del lugar donde se encuentran.

XLV.- **Reutilización:** el uso, por más de una vez, de un residuo, para cualquier fin.

XLVI.- **Transplante:** la acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.

XLVII.- **Uso de la vegetación:** la identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.

XLVIII.- **Vegetación:** toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornatos, árboles y otras especies.

**XLIX.- Vocación natural:** las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## Capítulo Segundo

De la prevención, conservación y protección al ambiente y equilibrio ecológico

**Artículo 7.-** El presente título tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del municipio de tala.

**Artículo 8.-** Las disposiciones contenidas en el presente título son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el municipio de tala.

**Artículo 9.-** Se considera de orden público e interés social, la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales, renovables y no renovables.

**Artículo 10.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscitó en el municipio de tala.

**Artículo 11.-** Corresponde al presidente municipal a través de la tesorería municipal, cumplir y aplicar las diversas sanciones contenidas en el presente título referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento, a través de protección civil, auxiliara en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección al ambiente.

**Artículo 13.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo urbano, realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio y descripción del impacto ambiental.

**Artículo 14.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de protección civil, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

**Artículo 15.-** Con fundamentos en los estudios y análisis realizados por el propio Ayuntamiento determinara la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, extractivas, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio de tala.

**Artículo 16.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Tala, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular la política y criterios ambientales para el municipio.

II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

III.- Crear el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con los programas federal y estatal.

IV.- Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V.- Regular el uso de combustibles para cualquier tipo de horno (artesanal, de ladrillera, etc.) que funcionen dentro del municipio de tala, así como el control de las emisiones de los mismos.

VI.- Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión.

VII.- Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna dentro del municipio.

VIII.- Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título.

IX.- Las demás que le confiere la ley estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 17.-** Corresponde al H. Ayuntamiento dictar medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

**Artículo 18.-** Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el H. Ayuntamiento dictara las medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.

II.- Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de personas, flora, fauna o bienes del municipio.

III.- Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía eléctrica, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio.

IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, convenir acciones con autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto que se recolecten y disponga de ellos conforme a las reglas establecidas.

VI.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

- 1) La contaminación del suelo.
- 2) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.
- 3) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
- 4) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.
- 5) La proliferación de fauna nociva.

VII.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

VIII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.

IX.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

X.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

**Artículo 19.-** En las licencias municipales de construcción y/o urbanización que tengan como objeto la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

### Capítulo Tercero

#### De la verificación de fuentes contaminantes del ambiente

**Artículo 20.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia, así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

**Artículo 21.-** Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales o de servicios, e industriales, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico, y se encuentren dentro del municipio.

II.- Practicar visitas de inspección a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.

III.- Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y proliferen la fauna nociva.

IV.- Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otras especies vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y proliferen la fauna nociva.

**Artículo 22.-** Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

**Artículo 23.-** Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles contenidas en la norma oficial mexicana y que perjudiquen a la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

**Artículo 24.-** Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, vapores, gases, olores, y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico, el ambiente y la población.

#### Capítulo Cuarto

##### De los residuos sólidos municipales

**Artículo 25.-** Es objeto del presente título reglamentar:

I.- El servicio de aseo, que implica el barrido y/o lavado de calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.

II.- La recolección de residuos sólidos municipales.

III.- El transporte de residuos sólidos señalados en la fracción anterior.

IV.- La disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.

**Artículo 26.-** El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico generados en casas habitación y los similares a estos en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales y similares a los domésticos, generados en comercios, talleres, servicios e industriales, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:



I.- Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente título.

En este caso, el usuario debe registrar, ante la dirección de ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizara; obtener el permiso para la disposición final por parte de la dependencia correspondiente.

II.- Contratar los servicios con personas físicas o morales. En este caso el usuario podrá contar con personas o empresas previamente autorizadas como prestadores de estos servicios ante la dirección de ecología.

III.- Solicitar a la dirección de servicios municipales, la prestación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente a la tesorería municipal.

**Artículo 28.-** La ejecución de las normas del presente título estarán a cargo del presidente municipal a través de:

I.- La dirección de servicios públicos, que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título, así como la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con este fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

II.- La dirección de ecología, que será la responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de los generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 29.-** La dirección de ecología podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública del municipio de tala, los consejos y comités de participación ciudadana, los delegados y agentes municipales, el consejo de salud, educación y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- El personal de la dirección de seguridad pública municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, para la aplicación de la sanción correspondiente.

II.- Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la dirección de ecología, faltas a las presentes disposiciones.

**Artículo 30.-** Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dichos servicios ante la dirección de ecología, tramitar los permisos correspondientes ante la dirección de servicios públicos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la tesorería municipal.

**Artículo 31.-** El H. Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa en casos urgentes o en aras de interés público, permitir a las personas físicas o morales prestar los servicios públicos a que se refiere el artículo 26 de presente título, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la ley del gobierno y administración municipal, los bandos de policía y buen gobierno, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32.-** Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al H. Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la:

recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

**Artículo 33.-** La dirección de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de las casas habitacionales, vías y espacios públicos.
- II.- Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.
- III.- Operar las rutas de los camiones recolectores de residuos, propiedad del H. Ayuntamiento.
- IV.- Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los camiones recolectores de residuos sólidos municipales, que operan directamente o a través de personas físicas o morales autorizadas para ello.
- V.- Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- VI.- Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los equipos propiedad del H. Ayuntamiento destinados para este tipo de trabajo.
- VII.- Otorgar permiso a las personas físicas o morales registradas previamente, que deben utilizar el sitio para la disposición final de los residuos objeto de este título.
- VIII.- Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.
- IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos y las que señale el presidente municipal.

**Artículo 34.-** Corresponde a la dirección de ecología:

- I.- Delimitar las normas ambientales a que se sujetaran los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.
- II.- Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de servicios objeto de este título.
- III.- Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generadoras y/o prestadores de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.
- IV.- Imponer medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- V.- Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- VI.- Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y a la ciudadanía en general.

VII.- Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el presidente municipal.

**Artículo 35.-** Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos objeto de este título, entre el sitio de recolección y disposición final deberán:

- I.- Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en ella depositados.
- II.- Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente.
- III.- Estar limpios al inicio y final de la jornada.
- IV.- Cumplir con las disposiciones que establezcan la dirección de ecología en materia ambiental.

**Artículo 36.-** Los usuarios del servicio objeto de este título deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 37.-** La dirección de servicios públicos y la dirección de ecología deberán identificar, evaluar y proponer al presidente municipal, para su aprobación, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio en esta materia.

#### Capítulo Quinto

##### De las obligaciones para usuarios y prestadores del servicio

**Artículo 38.-** Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos del municipio y sus delegaciones.

**Artículo 39.-** Es obligación de los ocupantes de las casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejar en los sitios previamente establecidos para ello.
- II.- No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizados, así como no utilizar patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

**Artículo 40.-** En los edificios públicos o privados, corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

**Artículo 41.-** En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**Artículo 42.-** Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista problema de contagio por insalubridad de un terreno, el H.

Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

**Artículo 43.-** Los locatarios de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior de sus locales, así como de depositar los residuos sólidos en forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente del lugar donde ejercen su actividad y los límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

**Artículo 45.-** Los propietarios o encargados de los expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

**Artículo 46.-** Los propietarios o encargados de puestos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar el lugar al término de sus actividades y depositarlos en forma y sitio designados por la autoridad competente.

**Artículo 47.-** Los propietarios o encargados de los comercios y servicios, tienen la obligación de mantener limpios el frente de sus negocios hasta concluir su actividad. Los residuos sólidos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

**Artículo 48.-** Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o en cualquier otro lugar no autorizado aceites, grasas, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

**Artículo 49.-** Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

**Artículo 50.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

**Artículo 51.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares, en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la dirección de servicios públicos. Para la poda y retiro de árboles deberá contar con la autorización previa de la dirección de ecología.

**Artículo 52.-** Los conductores de los vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

**Artículo 53.-** Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

**Artículo 54.-** Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

**Artículo 55.-** Para su disposición final, los residuos peligrosos, podrán ser depositados en los sitios que autorice la dirección de servicios públicos, previo dictamen que la autoridad estatal competente y opinión del presidente municipal. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

**Artículo 56.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio:

I.- Arrojar en la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos.

II.- Arrojar a los drenajes cualquier tipo de residuos contaminantes.

III.- Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

IV.- Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

**Artículo 57.-** Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte para los residuos municipales objeto de este título:

I.- Transportar residuos municipales sin el registro y permiso correspondiente.

II.- Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.

III.- Depositar los residuos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

**Artículo 58.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, talleres, prestadores de servicios e industrias ubicados en este municipio:

I.- Mezclar y depositar residuos peligrosos con residuos municipales.

II.- Lo señalado en el artículo 57 de este título.

III.- será infracción para los dueños de las casas u ocupante de las mismas que dejen sus residuos en la puerta de sus casas o en la esquina antes de que pase el camión recolector.

#### Capítulo sexto.

#### De los bancos de materiales y las ladrilleras

**Artículo 59.-** Es objeto del presente título establecer las medidas necesarias para la preservación, mantenimiento, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental, de ecosistemas y de equilibrio ecológico en el municipio de tala.

**Artículo 60.-** Las disposiciones contenidas en este título son de interés público e interés social y serán de observancia general por todos los industriales de la extracción de materiales y elaboración de ladrillo que desempeñen sus actividades dentro del municipio de tala.

**Artículo 61.-** Se consideran de orden público e interés social la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, renovables y no renovables.

**Artículo 62.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causantes del deterioro ambiental que se susciten en el municipio de tala, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

**Artículo 63.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales de bancos de material, y en todo momento podrán resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.

**Artículo 64.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, dictara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

**Artículo 65.-** Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la dirección de ecología, determinara la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.

**Artículo 66.-** Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas de operación de todos y cada uno de los bancos de materiales y ladrilleras que operen dentro de los límites del municipio de tala.

**Artículo 67.-** Es obligatorio de cada uno de los propietarios, encargados o responsables de bancos de materiales y ladrilleras, respetar irrestrictamente las recomendaciones que hagan a través del estudio del impacto ambiental las instancias correspondientes, tanto federales como estatales o municipales para que no exista el mínimo daño ecológico al territorio municipal.

**Artículo 68.-** Es obligación del propietario, poseedor o encargado de desarrollar su actividad, restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología.

**Artículo 69.-** Conforme lo establece la ley de ingresos municipal, el propietario, poseedor o responsable de cada uno de los bancos de material que opere dentro del territorio municipal, deberá proporcionar el 20% de su producción en especie al H. Ayuntamiento o su equivalente en efectivo a través de la tesorería.

**Artículo 70.-** Queda estrictamente prohibido operar un banco de extracción de material por cualquier persona física o moral sin que cuente con:

- I.- Estudio de impacto ambiental elaborado por una firma de reconocimiento estatal o federal.
- II.- Dictamen de aprobación de las instancias ambientales estatal y municipal.
- III.- Permiso de operación por parte del H. Ayuntamiento de Tala a través de la dirección de ecología.
- IV.- Proyecto de abandono del mismo y programa de restauración del predio a explotar.
- V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento de tala.

**Artículo 71.-** Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o moral que no cuente con lo siguiente:

I.- Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Tala a través de la dirección de ecología.

II.- Relación de combustible cuando estos no sean de gas Lp.

III.- Permiso de operación de parte del H. Ayuntamiento de Tala a través de la dirección de ecología.

IV.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o moral que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas, cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la dirección de ecología.

### Capítulo Noveno

#### Del uso y manejo de la vegetación municipal

**Artículo 73.-** El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación municipal en Tala, en bienes de dominio Público y propiedad privada, de acuerdo a la ley federal en la materia.

**Artículo 74.-** Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetaran en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente y del estado de Jalisco, en el reglamento de policía y buen gobierno y en el presente reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia.

**Artículo 75.-** La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología, y en su caso, la dirección de servicios públicos y autoridades señaladas en este reglamento.

**Artículo 76.-** La vegetación podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I.- Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II.- Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III.- Moderar ruidos, olores, polvos, radiación solar y temperaturas.
- IV.- Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

**Artículo 77.-** Cualquier uso distinto a los que se refiere el artículo anterior deberá ser autorizado por la dirección de ecología.

**Artículo 78.-** El manejo de la vegetación en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirlas por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

**Artículo 79.-** El manejo de la vegetación en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**Artículo 80.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**Capítulo Décimo**

**De las infracciones, sanciones y recursos**

**Artículo 81.-** Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

**Artículo 82.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa.
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI.- Clausura.

**Artículo 83.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**Artículo 84.-** El monto de las multas se fijaran con base en el salario mínimo vigente en la zona y conforme a ley de ingresos municipal.

Así mismo se observará siempre lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que compete a la autoridad administrativa que en lo conducente dice: la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 85.-** Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:

- I.- Posea animales silvestres en cautiverio y no observe las normas de seguridad y salud públicas emitidas por la autoridad municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.
- II.- Permita la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales.
- III.- No asegure las substancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo por el hombre u otras especies protegidas por este reglamento.



IV.- No entregue los residuos sólidos objeto de este reglamento al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.

V.- Posea animales enfermos y no comunique a la autoridad sanitaria esta circunstancia.

VI.- No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.

VII.- Disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

**Artículo 86.-** Se impondrá multa de cinco a cien días de salario mínimo a quien:

I.- Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 47 de este reglamento.

II.- Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 48 de este reglamento.

III.- Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con estos invadan a la vía pública y no se deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente, dispuesto en el artículo 49.

IV.- No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, de manera inmediata cuando así se requiera.

V.- Fije cualquier tipo de propaganda y señales en bienes del dominio público o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El H. Ayuntamiento, podrá por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos a su costa.

VI.- Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.

VII.- Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

VIII.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte de la vegetación municipal.

IX.- Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública salvo con el permiso de las autoridades.

X.- Siendo propietario o encargado de un comercio, taller o servicio, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de este ordenamiento.

XI.- Tire residuos objeto de este reglamento, sobre la vía pública y espacios públicos, al sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado.

XII.- Siendo propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público, o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado e interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad.

XIII.- Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros, y no barra la unidad de transporte una vez descargada.

XIV.- Anille, descortece o marque la vegetación municipal en espacios públicos.

XV.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales.

XVI.- En el desempeño de su actividad profesional queme llantas, cadáveres o cualquier material no permitido por la autoridad.

**Artículo 87.-** Se sancionara con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil de días de salario mínimo a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos. por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes, colectores municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionarios al H. Ayuntamiento, así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos artesanales, industriales o comercios y servicios que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

III.- Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del H. Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

IV.- Como transportista registrado y autorizado, utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligrosos establecidos en la legislación federal y estatal.

V.- Como transportista de residuos objeto de este reglamento, no cuente con el registro y permiso correspondiente.

VI.- Sin la autorización del H. Ayuntamiento, destruya los arboles y áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes.

**Artículo 88.-** Se sancionará con multa mínima al equivalente a un mil días de salario mínimo hasta dos mil días a quien:

I.- Opere en banco de extracción de materiales geológicos sin contar con los permisos correspondientes.

II.- Siendo propietario, poseedor u operador de un banco de material geológico, explote este en condiciones distintas a las señaladas por el permiso de extracción expedido por el H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología.

III.- A toda aquella persona física o moral que al terminar de explotar un banco de material geológico, no restaure el área explotada de acuerdo a las recomendaciones hechas en el plan de abandono del estudio de impacto ambiental respectivo.

**Artículo 89.-** Previo dictamen emitido por la autoridad competente se aplicará la multa a que se refiere el artículo 87 fracción sexta a quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en la zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

**Artículo 90.-** Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología considere que esta incumpliendo cualquiera de los mandamientos federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.

**Artículo 91.-** Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que este operando y que a juicio de la dirección de ecología este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente previo dictamen que se emita al respecto por autoridad competente.

**Artículo 92.-** Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la ley del gobierno y la administración pública municipal, el reglamento de policía y buen gobierno o el presente reglamento o cuando se contravengan los términos de la concesión. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

**Artículo 93.-** Cuando a través de su cuerpo de inspección y vigilancia o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o al responsable de la obra, bien o servicio.

**Artículo 94.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, o bien si en la falta o transgresión al presente reglamento existe flagrancia, esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

**Artículo 95.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revisión, reconsideración y nulidad que prevé la ley de procedimientos administrativos y de Hacienda Municipal del Estado, en los términos que establecen la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal y el reglamento de policía y buen gobierno para el municipio de Tala.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, o en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

**Artículo Segundo.** Así mismo, se fijará por diez días en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias, sin que esto afecte su entrada en vigor establecida en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.** Se abrogan o derogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido por el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, y que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Hasta en tanto se establezca la dirección de ecología conforme lo establezcan los procedimientos legales administrativos, corresponde a la jefatura de ecología perteneciente a la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal, aplicar este reglamento de ámbito municipal.

**Artículo Quinto.** Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento, se concede a los propietarios o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias, un término de 30 días, que iniciara a partir de la publicación en la gaceta municipal, periódico oficial del Estado de Jalisco.

**Artículo Sexto.** Se observará las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Procedimientos Administrativos y de Hacienda del Estado de Jalisco y sus municipios en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regula el presente reglamento

**Artículo Séptimo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento.

En virtud de lo anterior y deliberado que fue se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Ecología por Mayoría Absoluta. Por lo que el C. Presidente Municipal Narciso Valdez Partida con las facultades que le confiere el artículo 47 en su fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ordena su publicación en los términos del ordenamiento aprobado y conforme con el numeral 42 en su fracción quinta de la Ley en cita

H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JAL.

SESION ORDINARIA DE CABILDO

ACTA No. 39

En la ciudad de Tala, Jalisco, siendo las 18:00 hrs. dieciocho horas del día 21 veintiuno de Noviembre del año 2001 dos mil uno, reunidos en el Salón de Juntas del Palacio Municipal el C. **NARCISO VALDEZ PARTIDA**, Presidente Municipal, junto con el **LIC. ROBERTO HIRAM ALCALA CAMBEROS**, Secretario y Síndico, así como los CC. Regidores que integran el H. Ayuntamiento y cuyos nombres se consignan en el cuerpo de la presente Acta, con el objeto de celebrar **SESION ORDINARIA**, de conformidad con los artículos 29 veintinueve y 30 treinta, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco, poniéndose a consideración de los presentes y aprobándose por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ORDEN DEL DIA



- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- DECLARACION DE QUORUM E INSTALACION DE LA ASAMBLEA
- 3.- ELABORACION Y ACTUALIZACION DE AVALUOS TECNICOS DE PREDIOS URBANOS EN ESTA MUNICIPALIDAD.
- 4.- REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y APROBACION EN SU CASO.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESION

En lo relativo a los puntos uno y dos del Orden del Día, se procede a continuación a pasar lista de presentes, registrándose la asistencia en la Sesión de los siguientes Regidores: **LIC. ADALBERTO RODRIGUEZ CORONA**, Vicepresidente, **L.C.P. B. MARGARITA HERNANDEZ RAMIREZ**, **C. GLORIA MIRELLA CASTILLO CRUZ**, **L.E. SALVADOR RODRIGUEZ VELAZQUEZ**, **C. FRANCISCO MEJIA TRUJILLO**, **C. PEDRO CALDERON MURILLO**, **C. ROGELIO TORRES SANCHEZ**, **DR. CARLOS RAMOS ZAVALA**, **ING. J. REFUGIO LEMUS CAZARES**, **ING. SALVADOR TORRES HUERTA** ENF. **MA. DEL REFUGIO ZARATE RODRIGUEZ** Y **DR. BIBIANO ROMERO CALDERON**.

Una vez que ha sido comprobado el **QUORUM** legal requerido, se declara instalada la Sesión.

En relación al punto número tres del orden del día se da cuenta de tres escritos suscritos por el Arq. Eliseo Muñoz Martínez, Ing. Antonio Corona Monroy e Ing. Arnulfo Salazar Salazar donde acompañan sus respectivos presupuestos para auxiliar al departamento de Catastro en la elaboración de 4,200 avalúos de predios urbanos en este municipio y puestos a consideración se decide aceptar la propuesta del Ing. Arnulfo Salazar Salazar por ser su presupuesto el más barato a razón de \$ 15.00 quince pesos el avalúo técnico de cada predio, y asume el compromiso de llevar a cabo el trabajo a partir de la fecha de la autorización estimando terminar antes del día 15 de Diciembre, además de que ofrece esperar el pago por la liquidación de su trabajo hasta el mes de Enero del 2002, o sea la cantidad de \$ 63,000.00 Sesenta y Tres Mil Pesos, lo que se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.

En relación al punto número cuatro del orden del día, se expone el Reglamento de Ecología para el Municipio de Tala mismo que quedaría de la siguiente manera:

## REGLAMENTO DE ECOLOGIA

### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales, bancos de materiales, ladrilleras, hornos en general, uso y manejo de la vegetación municipal, de las aguas y la protección a los animales, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población de Tala.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social y serán de observancia general en el municipio de Tala.

**Artículo 3.-** Se consideran de orden público e interés social la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas y animales, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Ayuntamiento de Tala.

II.- El presidente municipal.

- III.- La dirección de ecología.
- IV.- La tesorería municipal.
- V.- La dirección de servicios públicos.
- VI.- El Juez Municipal.

**Artículo 5.-** Son autoridades auxiliares:

- I.- La dirección de seguridad pública
- II.- La dirección de obras públicas.
- III.- Protección civil municipal.
- IV.- La dirección de desarrollo urbano.
- V.- El consejo municipal de ecología.
- VI.- Consejo Municipal de Salud.
- VII.- La dirección de Agua y Alcantarillado.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- **Ambiente:** el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- II.- **Aprovechamiento racional:** la utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos, así como la del ambiente
- III.- **Áreas naturales protegidas:** aquellas zonas del territorio municipal, sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.
- IV.- **Basura:** Son los desperdicios, desechos o residuos generados por el ser humano y que pueden ser orgánicos e inorgánicos y que producen contaminación ambiental
- V.- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y fauna, y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo y los recursos naturales en general.

VI.- **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, altere o modifique en forma directa su composición o condición natural.

VII.- **Contingencia ambiental:** aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII.- **Control:** la vigilancia, inspección y aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX.- **Corrección:** la acción y efecto de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

X.- **Conservación:** la forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI.- **Desequilibrio ecológico:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XII.- **Deterioro ambiental:** la afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que integran y que originan disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y que afectan el bienestar social.

XIII.- **Diversidad biótica:** la totalidad de la flora y la fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XIV.- **Ecosistema:** la unidad funcional básica de la integración de los organismos vivos entre sí, y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinado.

XV.- **Elemento natural:** el componente físico, químico y/o biológico, presente en el ambiente sin la inducción del hombre cuando el hombre interviene, se considera elementos naturales inducidos.

XVI.- **Equilibrio ecológico:** la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XVII.- **Explotación:** el uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.



XVIII.- **Fauna:** la vida animal permanente y/o migratorio que existe en el territorio municipal.

XIX.- **Flora:** la vida vegetal que existe en el territorio municipal

XX.- **Impacto ambiental:** la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXI.- **Inventario:** la identificación y cuantificación de especies de flora y fauna en zonas urbanas y núcleos de población.

XXII.- **Ley estatal:** la ley de protección al ambiente del estado de jalisco.

XXIII.- **Ley federal:** la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

XXIV.- **Manejo de la vegetación:** las labores administrativas y técnicas que deban realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.

XXV.- **Estudio de impacto ambiental:** documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.

XXVI.- **Mantenimiento:** las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación y fauna.

XXVII.- **Marco ambiental:** la descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socio económicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

XXVIII.- **Mejoramiento ambiental:** el incremento de la calidad del ambiente.

XXIX.- **Ordenamiento ecológico:** el proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXX.- **Planeación ambiental:** la formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXXI.- **Plantación:** la acción de plantar con bases técnicas.

XXXII.- **Poda:** la acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y prevención de daños para regular el crecimiento en la altura y grosor.

XXXIII.- **Preservación:** el conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXIV.- **Prevención:** la disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.

XXXV.- **Protección:** el conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXVI.- **Reciclaje:** proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.

XXXVII.- **Recurso natural:** el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXVIII.- **Región ecológica:** la unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIX.- **Relleno sanitario:** lugar donde se entierran los materiales biodegradables.

XL.- **Residuos:** cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generan.

XLI.- **Residuos sólidos no peligrosos:** aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción o cerámicas, que no presentan riesgo a la salud pública y al ambiente.

XLII.- **Residuos peligrosos:** aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables, biológicas infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.

XLIII.- **Restauración:** el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLIV.- **Retiro:** la acción de quitar o extraer todo material contaminante, del lugar donde se encuentran.

**XLV.- Reutilización:** el uso, por más de una vez, de un residuo, para cualquier fin.

**XLVI.- Transplante:** la acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.

**XLVII.- Uso de la vegetación:** la identificación y selección de arbustos y arboles para sitios y fines específicos.

**XLVIII.- Vegetación:** toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornatos, arboles y otras especies.

**XLIX.- Vocación natural:** las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## Capítulo Segundo

De la prevención, conservación y protección al ambiente y equilibrio ecológico

**Artículo 7.-** El presente título tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del municipio de tala.

**Artículo 8.-** Las disposiciones contenidas en el presente título son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el municipio de tala.

**Artículo 9.-** Se considera de orden público e interés social, la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales, renovables y no renovables.

**Artículo 10.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscité en el municipio de tala.

**Artículo 11.-** Corresponde al presidente municipal a través de la tesorería municipal, cumplir y aplicar las diversas sanciones contenidas en el presente título referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento, a través de protección civil, auxiliara en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el

cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección al ambiente.

**Artículo 13.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo urbano, realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio y descripción del impacto ambiental.

**Artículo 14.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de protección civil, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

**Artículo 15.-** Con fundamentos en los estudios y análisis realizados por el propio Ayuntamiento determinara la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, extractivas, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio de tala.

**Artículo 16.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Tala, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular la política y criterios ambientales para el municipio.
- II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.
- III.- Crear el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con los programas federal y estatal.
- IV.- Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V.- Regular el uso de combustibles para cualquier tipo de horno (artesanal, de ladrillera, etc.) que funcionen dentro del municipio de tala, así como el control de las emisiones de los mismos.
- VI.- Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión.
- VII.- Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna dentro del municipio.

VIII.- Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título.

IX.- Las demás que le confiere la ley estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 17.-** Corresponde al H. Ayuntamiento dictar medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

**Artículo 18.-** Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el H. Ayuntamiento dictara las medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.

II.- Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de personas, flora, fauna o bienes del municipio.

III.- Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía eléctrica, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio.

IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, convenir acciones con autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto que se recolecten y disponga de ellos conforme a las reglas establecidas.

VI.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

1) La contaminación del suelo.

2) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.

3) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.

4) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

5) La proliferación de fauna nociva.

VII.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

VIII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.

IX.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

X.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

**Artículo 19.-** En las licencias municipales de construcción y/o urbanización que tengan como objeto la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

### Capítulo Tercero

#### De la verificación de fuentes contaminantes del ambiente

**Artículo 20.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia, así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

**Artículo 21.-** Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales o de servicios, e industriales, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico, y se encuentren dentro del municipio.

II.- Practicar visitas de inspección a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.

III.- Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

IV.- Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otras especies vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

**Artículo 22.-** Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

**Artículo 23.-** Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles contenidas en la norma oficial mexicana y que perjudiquen a la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

**Artículo 24.-** Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, vapores, gases, olores, y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico, el ambiente y la población.

#### Capítulo Cuarto

##### De los residuos sólidos municipales

**Artículo 25.-** Es objeto del presente título reglamentar:

- I.- El servicio de aseo, que implica el barrido y/o lavado de calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.
- II.- La recolección de residuos sólidos municipales.
- III.- El transporte de residuos sólidos señalados en la fracción anterior.
- IV.- La disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.

**Artículo 26.-** El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico generados en casas habitación y los similares a estos en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales y similares a los domésticos, generados en comercios, talleres, servicios e industriales, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:

I.- Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente título.  
En este caso, el usuario debe registrar, ante la dirección de ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizara; obtener el permiso para la disposición final por parte de la dependencia correspondiente.

II.- Contratar los servicios con personas físicas o morales. En este caso el usuario podrá contar con personas o empresas previamente autorizadas como prestadores de estos servicios ante la dirección de ecología.

III.- Solicitar a la dirección de servicios municipales, la prestación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente a la tesorería municipal.

**Artículo 28.-** La ejecución de las normas del presente título estarán a cargo del presidente municipal a través de:

I.- La dirección de servicios públicos, que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título, así como la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con este fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

II.- La dirección de ecología, que será la responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de los generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 29.-** La dirección de ecología podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública del municipio de talá, los consejos y comités de



participación ciudadana, los delegados y agentes municipales, el consejo de salud, educación y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- El personal de la dirección de seguridad pública municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, para la aplicación de la sanción correspondiente.

II.- Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la dirección de ecología, faltas a las presentes disposiciones.

**Artículo 30.-** Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dichos servicios ante la dirección de ecología, tramitar los permisos correspondientes ante la dirección de servicios públicos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la tesorería municipal.

**Artículo 31.-** El H. Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa en casos urgentes o en aras de interés público, permitir a las personas físicas o morales prestar los servicios públicos a que se refiere el artículo 26 de presente título, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la ley del gobierno y administración municipal, los bandos de policía y buen gobierno, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32.-** Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al H. Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

**Artículo 33.-** La dirección de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de las casas habitacionales, vías y espacios públicos.

II.- Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.

III.- Operar las rutas de los camiones recolectores de residuos, propiedad del H. Ayuntamiento.

IV.- Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los camiones recolectores de residuos sólidos municipales, que operan directamente o a través de personas físicas o morales autorizadas para ello.

V.- Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.

VI.- Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los equipos propiedad del H. Ayuntamiento destinados para este tipo de trabajo.

VII.- Otorgar permiso a las personas físicas o morales registradas previamente, que deben utilizar el sitio para la disposición final de los residuos objeto de este título.

VIII.- Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.

IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos y las que señale el presidente municipal.

**Artículo 34.-** Corresponde a la dirección de ecología:

I.- Delimitar las normas ambientales a que se sujetaran los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.

II.- Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de servicios objeto de este título.

III.- Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generadoras y/o prestadores de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.

IV.- Imponer medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.

V.- Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.

VI.- Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y a la ciudadanía en general.

VII.- Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el presidente municipal.

**Artículo 35.-** Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos objeto de este título, entre el sitio de recolección y disposición final deberán:

I.- Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en ella depositados.

II.- Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente.

III.- Estar limpios al inicio y final de la jornada.

IV.- Cumplir con las disposiciones que establezcan la dirección de ecología en materia ambiental.

**Artículo 36.-** Los usuarios del servicio objeto de este título deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 37.-** La dirección de servicios públicos y la dirección de ecología deberán identificar, evaluar y proponer al presidente municipal, para su aprobación, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio en esta materia.

### Capítulo Quinto

De las obligaciones para usuarios y prestadores del servicio

**Artículo 38.-** Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos del municipio y sus delegaciones.

**Artículo 39.-** Es obligación de los ocupantes de las casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejar en los sitios previamente establecidos para ello.

II.- No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizados, así como no utilizar patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

**Artículo 40.-** En los edificios públicos o privados, corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

**Artículo 41.-** En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**Artículo 42.-** Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista problema de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

**Artículo 43.-** Los locatarios de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior de sus locales, así como de depositar los residuos sólidos en forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente del lugar donde ejercen su actividad y los límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

**Artículo 45.-** Los propietarios o encargados de los expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

**Artículo 46.-** Los propietarios o encargados de puestos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar el lugar al término de sus actividades y depositarlos en forma y sitio designados por la autoridad competente.

**Artículo 47.-** Los propietarios o encargados de los comercios y servicios, tienen la obligación de mantener limpios el frente de sus negocios hasta concluir su actividad. Los residuos sólidos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

**Artículo 48.-** Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o en cualquier otro lugar no autorizado aceites, grasas, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

**Artículo 49.-** Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

**Artículo 50.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

**Artículo 51.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares, en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización.

Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la dirección de servicios públicos. Para la poda y retiro de arboles deberá contar con la autorización previa de la dirección de ecología.

**Artículo 52.-** Los conductores de los vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

**Artículo 53.-** Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

**Artículo 54.-** Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

**Artículo 55.-** Para su disposición final, los residuos peligrosos, podrán ser depositados en los sitios que autorice la dirección de servicios públicos, previo dictamen que la autoridad estatal competente y opinión del presidente municipal. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

**Artículo 56.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio:

I.- Arrojar en la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos.

II.- Arrojar a los drenajes cualquier tipo de residuos contaminantes.

III.- Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

IV.- Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

**Artículo 57.-** Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte para los residuos municipales objeto de este título:

I.- Transportar residuos municipales sin el registro y permiso correspondiente.

II.- Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.

III.- Depositar los residuos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

**Artículo 58.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, talleres, prestadores de servicios e industrias ubicados en este municipio:

I.- Mezclar y depositar residuos peligrosos con residuos municipales.

II.- Lo señalado en el artículo 57 de este título.

III.- será infracción para los dueños de las casas u ocupante de las mismas que dejen sus residuos en la puerta de sus casas o en la esquina antes de que pase el camión recolector.

#### **Capítulo sexto**

De los bancos de materiales y las ladrilleras

**Artículo 59.-** Es objeto del presente título establecer las medidas necesarias para la preservación, mantenimiento, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental, de ecosistemas y de equilibrio ecológico en el municipio de tala:

**Artículo 60.-** Las disposiciones contenidas en este título son de interés público e interés social y serán de observancia general por todos los industriales de la extracción de materiales y elaboración de ladrillo que desempeñen sus actividades dentro del municipio de tala.

**Artículo 61.-** Se consideran de orden público e interés social la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, renovables y no renovables.

**Artículo 62.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causantes del deterioro ambiental que se susciten en el municipio de tala, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

**Artículo 63.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales de bancos de material, y en todo momento podrán resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.

**Artículo 64.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

**Artículo 65.-** Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la dirección de ecología, determinara la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.

**Artículo 66.-** Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas de operación de todos y cada uno de los bancos de materiales y ladrilleras que operen dentro de los límites del municipio de tala.

**Artículo 67.-** Es obligatorio de cada uno de los propietarios, encargados o responsables de bancos de materiales y ladrilleras, respetar irrestrictamente las recomendaciones que hagan a través del estudio del impacto ambiental las instancias correspondientes, tanto federales como estatales o municipales para que no exista el mínimo daño ecológico al territorio municipal.

**Artículo 68.-** Es obligación del propietario, poseedor o encargado de desarrollar su actividad, restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología.

**Artículo 69.-** Conforme lo establece la ley de ingresos municipal, el propietario, poseedor o responsable de cada uno de los bancos de material que opere dentro del territorio municipal, deberá proporcionar el 20% de su producción en especie al H. Ayuntamiento o su equivalente en efectivo a través de la tesorería.

**Artículo 70.-** Queda estrictamente prohibido operar un banco de extracción de material por cualquier persona física o moral sin que cuente con:

- I.- Estudio de impacto ambiental elaborado por una firma de reconocimiento estatal o federal.
- II.- Dictamen de aprobación de las instancias ambientales estatal y municipal.
- III.- Permiso de operación por parte del H. Ayuntamiento de Tala a través de la dirección de ecología.
- IV.- Proyecto de abandono del mismo y programa de restauración del predio a explotar.
- V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento de tala.

**Artículo 71.-** Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o moral que no cuente con lo siguiente:

I.- Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Tala a través de la dirección de ecología.

II.- Relación de combustible cuando éstos no sean de gas Lp.

III.- Permiso de operación de parte del H. Ayuntamiento de Tala a través de la dirección de ecología.

IV.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o moral que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas, cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la dirección de ecología.

### Capítulo Noveno

#### Del uso y manejo de la vegetación municipal

**Artículo 73.-** El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación municipal en Tala, en bienes de dominio Público y propiedad privada, de acuerdo a la ley federal en la materia.

**Artículo 74.-** Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente y del estado de Jalisco, en el reglamento de policía y buen gobierno y en el presente reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia.

**Artículo 75.-** La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología, y en su caso, la dirección de servicios públicos y autoridades señaladas en este reglamento.

**Artículo 76.-** La vegetación podrá ser utilizada para los siguientes fines:

I.- Ornamentar vías y espacios públicos y privados.

II.- Conformar barreras, bardas o cercas vivas.

III.- Moderar ruidos, olores, polvos, radiación solar y temperaturas.

IV.- Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

**Artículo 77.-** Cualquier uso distinto a los que se refiere el artículo anterior deberá ser autorizado por la dirección de ecología.



**Artículo 78.-** El manejo de la vegetación en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirlas por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

**Artículo 79.-** El manejo de la vegetación en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**Artículo 80.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dirección de ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

### Capítulo Décimo

#### De las infracciones, sanciones y recursos

**Artículo 81.-** Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

**Artículo 82.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa.
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI.- Clausura.

**Artículo 83.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**Artículo 84.-** El monto de las multas se fijaran con base en el salario mínimo vigente en la zona y conforme a ley de ingresos municipal.

Así mismo se observará siempre lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que compete a la autoridad administrativa que en lo conducente dice: la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 85.-** Se impondrá multa de cinco a diéz días de salario mínimo a quien:

I.- Posea animales silvestres en cautiverio y no observe las normas de seguridad y salud públicas emitidas por la autoridad municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.

II.- Permita la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales.

III.- No asegure las substancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo por el hombre u otras especies protegidas por este reglamento.

IV.- No entregue los residuos solidos objeto de este reglamento al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.

V.- Posea animales enfermos y no comunique a la autoridad sanitaria esta circunstancia.

VI.- No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.

VII.- Disperse los residuos solidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

**Artículo 86.-** Se impondrá multa de cinco a cien días de salario mínimo a quien:

I.- Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 47 de este reglamento.

II.- Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 48 de este reglamento.

III.- Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con estos invadan a la vía pública y no se deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente, dispuesto en el artículo 49.

IV.- No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, de manera inmediata cuando así se requiera.

V.- Fije cualquier tipo de propaganda y señales en bienes del dominio público o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El H. Ayuntamiento, podrá por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos a su costa.

VI.- Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.

VII.- Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

VIII.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte de la vegetación municipal.

IX.- Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública salvo con el permiso de las autoridades.

X.- Siendo propietario o encargado de un comercio, taller o servicio, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de este ordenamiento.

XI.- Tire residuos objeto de este reglamento, sobre la vía pública y espacios públicos, al sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado.

XII.- Siendo propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público, o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado e interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad.

XIII.- Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros, y no barra la unidad de transporte una vez descargada.

XIV.- Anille, descortece o marque la vegetación municipal en espacios públicos.

XV.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales.

XVI.- En el desempeño de su actividad profesional quemar llantas, cadáveres o cualquier material no permitido por la autoridad.

**Artículo 87.-** Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil de días de salario mínimo a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes, colectores municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionarios al H. Ayuntamiento, así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos artesanales, industriales o comercios y servicios que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

III.- Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del H. Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

IV.- Como transportista registrado y autorizado, utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligrosos establecidos en la legislación federal y estatal.

V.- Como transportista de residuos objeto de este reglamento, no cuente con el registro y permiso correspondiente.

VI.- Sin la autorización del H. Ayuntamiento, destruya los árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes.

**Artículo 88.-** Se sancionará con multa mínima al equivalente a un mil días de salario mínimo hasta dos mil días a quien:

I.- Opere en banco de extracción de materiales geológicos sin contar con los permisos correspondientes.

II.- Siendo propietario, poseedor u operador de un banco de material geológico, explote este en condiciones distintas a las señaladas por el permiso de extracción expedido por el H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología.

III.- A toda aquella persona física o moral que al terminar de explotar un banco de material geológico, no restaure el área explotada de acuerdo a las recomendaciones hechas en el plan de abandono del estudio de impacto ambiental respectivo.

**Artículo 89.-** Previo dictamen emitido por la autoridad competente se aplicará la multa a que se refiere el artículo 87 fracción sexta a quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en la zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

**Artículo 90.-** Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la dirección de ecología considere que esta incumpliendo cualquiera de los mandamientos federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.

**Artículo 91.-** Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que este operando y que a juicio de la dirección de ecología este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente previo dictamen que se emita al respecto por autoridad competente.

**Artículo 92.-** Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la ley del gobierno y la administración pública municipal, el reglamento de policía y buen gobierno o el presente reglamento o cuando se contravengan los términos de la concesión. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

**Artículo 93.-** Cuando a través de su cuerpo de inspección y vigilancia o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o al responsable de la obra, bien o servicio.

**Artículo 94.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, o bien si en la falta o transgresión al presente reglamento existe flagrancia, esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

**Artículo 95.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revisión, reconsideración y nulidad que prevé la ley de procedimientos administrativos y de Hacienda Municipal del Estado, en los

términos que establecen la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal y el reglamento de policía y buen gobierno para el municipio de Tala.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, o en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

**Artículo Segundo.** Así mismo, se fijará por diez días en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias, sin que esto afecte su entrada en vigor establecida en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.** Se abrogan o derogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido por el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, y que se opongán al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Hasta en tanto se establezca la dirección de ecología conforme lo establezcan los procedimientos legales administrativos, corresponde a la jefatura de ecología perteneciente a la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal, aplicar este reglamento de ámbito municipal.

**Artículo Quinto.** Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento, se concede a los propietarios o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias, un término de 30 días, que iniciara a partir de la publicación en la gaceta municipal, periódico oficial del Estado de Jalisco.

**Artículo Sexto.** Se observará las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Procedimientos Administrativos y de Hacienda del Estado de Jalisco y sus municipios en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regulá el presente reglamento

**Artículo Séptimo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento.

En virtud de lo anterior y deliberado que fue se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Ecología por Mayoría Absoluta. Por lo que el C. Presidente Municipal Narciso Valdez Partida con las facultades que le confiere el artículo 47 en su fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ordena su publicación en los términos del ordenamiento aprobado y conforme con el numeral 42 en su fracción quinta de la Ley en cita

No habiendo mas asuntos que tratar, se da por declarada la clausura de esta Sesión siendo las 22:00 hrs. veintidós horas, firmando al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. NARCISO VALDEZ PARTIDA  
(Rúbrica)

VICE-PRESIDENTE  
LIC. ADALBERTO RODRÍGUEZ C.  
(Rúbrica)

REGIDORA  
L.C.P. MARGARITA HERNÁNDEZ RMZ.  
(Rúbrica)

REGIDOR  
DR. CARLOS RAMOS ZAVALA  
(Rúbrica)

REGIDORA  
C. GLORIA MIREYA CASTILLO  
(Rúbrica)

REGIDOR  
C. PEDRO CALDERÓN MURILLO  
(Rúbrica)

REGIDOR  
L.E. SALVADOR RODRÍGUEZ V.  
(Rúbrica)

REGIDOR  
C. ROGELIO TORRES SÁNCHEZ  
(Rúbrica)

REGIDOR  
ING. J. REFUGIO LEMUS C.  
(Rúbrica)

REGIDOR  
ING. SALVADOR TORRES H.  
(Rúbrica)

REGIDOR  
DR. BIBIANO ROMERO CALDERÓN  
(Rúbrica)

REGIDORA  
ENF. MA. DEL REFUGIO ZÁRATE  
(Rúbrica)

REGIDOR  
FRANCISCO MEJÍA TRUJILLO  
(Rúbrica)

SECRETARIO Y SÍNDICO  
LIC. ROBERTO HIRAM ALCALÁ C.  
(Rúbrica)

**A QUIEN CORRESPONDA**

El suscrito **LIC. ROBERTO HIRAM ALCALA CAMBEROS**,  
Secretario y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad,  
hace constar y

**CERTIFICA**

Que el presente legajo de 23 veintitrés copias fotostáticas,  
concuerdan fielmente con su original correspondiente al Acta ordinaria  
No.39 de Sesión celebrada el día 21 de Noviembre del año 2001 dos  
mil uno, que obra en poder de esta Secretaría.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
Tala, Jalisco, a 15 de octubre de 2002.

**EL SECRETARIO Y SÍNDICO**  
**LIC. ROBERTO HIRAM ALCALÁ CAMBEROS**  
(Rúbrica)

---



# S U M A R I O

SÁBADO 19 DE OCTUBRE DE 2002

NÚMERO 45. SECCIÓN III

TOMO CCCXLII

Reglamento de Ecología del municipio de Tala, Jalisco.

Pág. 3



Dirección de Publicaciones

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)